

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de las partes de modificar medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00334
Radicado	2018-00119
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Robín Mesías Hernández Apraez
Demandado (s)	Edwar Giovanni Chaves Solarte

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes y en observancia que es voluntad de estas reducir la medida cautelar decretada mediante auto notificado el 20 de enero de 2022, se procede a modificar el monto del descuento del cuarenta (40%) de los honorarios devengados por EDWAR GIOVANNI CHAVES SOLARTE como contratista de la GOBERNACION DEL PUTUMAYO a la suma de cuatrocientos mil pesos m/cte (\$400.000) mensuales.

En todo caso el límite de la medida se mantiene en siete millones quinientos mil pesos m/cte (\$7.500.000). Oficiese como corresponda

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b73afe21b1159ae271764c34fba8777d3f9e5a441f0e4a191ab1d80da4aa2e8**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito, desde el pasado mes de febrero, advirtiendo que la suscrita secretaria ya había dado cuenta del asunto desde el veintidós (22) de febrero hogaño y el apoderado judicial de la parte ejecutante está solicitando que se corra traslado. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	228
Radicado	2018-00180-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Luz Bernarda Trejo Cuatindioy
Demandado (s)	Julieta del Carmen Pérez Gómez

Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, es imperioso advertir que el traslado de la actualización de la liquidación del crédito se surtió con la correspondiente fijación en lista en los términos que prevé el artículo 110 del C.G.P., entre los días 14 y 16 de febrero del año que transcurre. Ahora bien, respecto de la misma el despacho no había emitido pronunciamiento alguno, ante la eventual posibilidad de la terminación anticipada del proceso, la cual finalmente no fue validada por esta judicatura, al no cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente, sin embargo, lo anterior no es óbice para que las partes si a bien lo tienen, procedan a solicitar la terminación anticipada por la vía que a bien tengan acordar, respetando las reglas del debido proceso.

Por lo pronto, y teniendo en cuenta que no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$145.704.677,46**), se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$3.547.200**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4e6b8ba8a94a14a0a3ed771c1d04e994186f259afc15b757088d47eda44c95**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con repuesta de la SIJIN Caquetá a requerimiento realizado por el Juzgado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00322
Radicado No.	2019-00151
Proceso No.	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Profesionales de Caldas LTDA-COOPROCAL.
Demandado (s)	María Concepción Segura Manrique — Carlos Amir Sánchez Río - Stella Ruth Segura Manrique

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Intendente Leonardo Andrés Cifuentes Rojas, Técnico Profesional en Documentología SIJIN Caquetá, sobre la imposibilidad de la práctica del análisis grafológico solicitado, requiérase a la apoderada de la señora Stella Ruth Segura Manrique para que se ponga en contacto con el funcionario en mención con el fin de que aporte la información de ubicación de su poderdante y se coordine lo pertinente para la práctica de las muestras escriturales ordenadas por el Despacho, esto en un término máximo de tres (3) días, so pena de entender que desiste de la prueba decretada por el despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f8f7632c6e0bb499c550231a931cfa77b8dd0d94875950eb12a257bbaa72d6**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00333
Radicado	2019-00345
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Miller Simón Jojoa Acevedo – María Berzelina Cortes Quiñones
Demandado (s)	Víctor Hernán Guerrero Guevara

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2019 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se formularan excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cuatrocientos setenta mil pesos m/cte (\$470.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dda2c1e41fab378f18b8764361ac482da447a49f6d8d7c3988786779648cc7**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con aporte de nueva dirección de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00359
Radicado	2019-00348
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rafael Enrique Rojas Díaz
Demandado (s)	Nora Alba Martínez Carlosama

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícese la dirección física indicada en la solicitud allegada vía digital el 16 de marzo de 2022, para que se proceda a surtir la notificación de la ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e998f061b2f809adcf6103d64a06340bcbf5154b0a028a5f404f70fd676597**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00295
Radicado	2020-00073
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
demandado (s)	Carlos Arley Gómez Benítez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora por intermedio de su apoderado judicial con facultades para solicitar la terminación del proceso, a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- DESGLOSAR** en favor del demandado el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
- 3- PAGAR** los títulos judiciales existentes y/o los que se generen por cuenta de este proceso al demandado si no hay solicitud de remanentes.
- 4- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

5- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6- Téngase en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3e2578d2eddf46faa931095db740b33b3dda7f5b2fb4fcd25be65fb1259a11**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificado al acreedor prendario. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00363
Radicado	2021-00007
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jaime Leonel Medicis Cárdenas
Demandado (s)	Fabiola Sánchez Sarasty

De acuerdo a los soportes allegados por la parte demandante, tendientes a dar por notificado al acreedor prendario, requiérase a la activa para que previo a resolver lo pertinente, allegue las evidencias que demuestren que la dirección electrónica o sitio en donde se surtió la notificación del acreedor hipotecario Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales –COOPTRAISS corresponde al utilizado por la persona jurídica a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con las disposiciones contenidas en el C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61457c1dc7575e857c1d3f70f726762c2d89a675468e9c5b8750fcfa20cc53e2**
Documento generado en 22/03/2022 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00381
Radicado	2021-00231
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA
Demandado (s)	Edith Roxana Barreiro Albán

Cumplido el requerimiento realizado por la parte actora, téngase por notificado a Rentar Inversiones Ltda. quien tiene garantía prendaria sobre el vehículo con placas BSE82E. Ahora de conformidad con el inciso 1 del artículo 462 del C.G.P., es pertinente señalar que desde su notificación están corriendo los términos para que haga valer su crédito ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se lo está convocando.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b2e2244541139da1025100630a4d17cf46d779e72d793712ed6ba523a37634**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de marzo de 2022, pasa el presente con soportes de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00323
Radicado	2021-00250
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Leidy Concepción Otaya Erazo – Rita Casilda Acosta de Erazo

Teniendo en cuenta que Leidy Concepción Otaya Erazo y Rita Casilda Acosta de Erazo se encuentran notificadas por aviso del mandamiento de pago del 17 de agosto de 2021, sin que en el término de traslado de la demanda propusieran excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de trescientos treinta y tres mil pesos m/cte (\$333.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 23 de marzo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b39d1bb93443044da67c1d91d6c3ddc94f25e38722246adef6ee4449b419619**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de marzo de 2022, pasa el presente con soportes de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00358
Radicado	2021-00305
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Emma Bertilde Ojeda de Imbajoa - Yimer Armando Benavides Imbajoa

Teniendo en cuenta los soportes allegados al plenario tendiente a la acreditación de la notificación de los demandados, es pertinente aclarar a la parte actora que la actuación que se dispone en el artículo 291 del C.G.P., no es una notificación como se indica en el encabezado de la comunicación dirigida a los ejecutados, sino una citación; pese a esta observación considera la Judicatura que tal deficiencia no es trascendental ni violatoria del debido proceso, toda vez que el contenido de la misma corresponde a una citación, además que la comunicación de notificación por aviso se realizó en debida forma; no obstante requiérase a la activa para que en el término de cinco (5) días, allegue tanto la citación para notificación personal como la copia de la providencia que se notificó por aviso, debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correo tal como lo dispone, el numeral 3, inciso 4 del artículo 291 y el inc. 2 del art. 292 del C.G.P, previo a tener por cumplida la notificación de la pasiva, ya que código QR aportado para la verificación de este requisito, no permite la descarga de los documentos.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 23 de marzo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c891c8700c771fa1e8e4934d24b87bd0a0e23f7a642d18633b7a90346feb2a10**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de ampliar el plazo fijado en audiencia para llegar a un acuerdo entre las partes. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00361
Radicado	2021-00382
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Yasmid Adriana Arcos Narváez

En atención a la solicitud de ampliación del plazo señalado en la audiencia del 10 de marzo de 2022, para verificar la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo que ponga fin al conflicto, esta Judicatura dispone acceder a la petición y por consiguiente se concede hasta el 28 de marzo de la presente anualidad para informar lo pertinente; y al día siguiente se dará cuenta por secretaría para continuar con el trámite que corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb15e75291d663320271722ee702e201eacae7706e1d40b05489268756770b1**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar a la Oficina de Transito de Orito- Putumayo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00360
Radicado	2022-00030
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Liz Katherine Bravo García
Demandado (s)	Viviana Yanury Chamorro Peñafiel

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora y como quiera que la medida fue comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Orito-Putumayo, desde el 8 de febrero de 2022 a través del correo electrónico institucional del Despacho, sin que a la fecha obre respuesta sobre las novedades a la orden impartida ni por la entidad de tránsito ni por la parte actora, es necesario que la parte interesada allegue dentro del término de cinco (5) días, el certificado de tradición actualizado del automóvil con placas No. IOP531, con el fin de resolver lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cee02ff779f6214a43b027539efb64d6d0e8ac496b474b842eb5a7def32009f**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00326
Radicado	2022-00067
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Oscar Javier Meléndez Dussan

JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **OSCAR JAVIER MELÉNDEZ DUSSAN** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$4.700.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ**, identificado con CC. No. 18.123.726 y en contra de **OSCAR JAVIER MELÉNDEZ DUSSAN** identificado con C.C. No. 10.697.427, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 17 de agosto de 2021 la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$4.700.000)**, como capital, más los intereses de plazo del 17 de agosto de 2021 al 17 de septiembre de 2021 y los moratorios a partir del 18 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 ibídem, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf053848f4d8e3528b183772c0609721bbf40827f73933c2d2937e2ba4078b2**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00328
Radicado	2022-00068
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Alfredo Marín Rodríguez Pantoja
Demandado (s)	Deysi Liliana Moreno Cárdenas

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 10 de marzo de 2022, en cuanto a: *“Allegar el poder con nota de presentación personal ante notario de acuerdo al artículo 74 inciso 2 del C.G.P., toda vez que esta situación no se evidencia en el aportado por la parte actora o en su defecto presentarlo conforme a lo tipificado en el decreto 806 de 2020”*, esta Judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1-** Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2-** Déjense las anotaciones respectivas en el libro reducador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9846914c13eebb7cd5dc2cef139b2e5282bbeea1ccd3ce48a93a6e08ba6213**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00360
Radicado	2022-00080
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Marleny Valencia Meza

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Aclarar la pretensión tercera, con la indicación precisa del concepto de la suma que corresponde a un millón trescientos cuatro mil ochocientos veintidós pesos m/cte (\$1.304.822), toda vez que se hace referencia a que es por capital cuando en la primera pretensión del escrito de la demanda se está haciendo alusión al valor del capital adeudado. (Artículo 82 numeral 4 del C.G.P.)
- 2- Integrar las correcciones a la demanda presentando un único texto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ec35e3c22e6cfe08c294b5c9ab2cfb4938dc909151b8a87b47cd2808575cc5**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00329
Radicado	2022-00081
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jhon Grey Londoño Noguera
Demandado (s)	Nora Macías Jiménez

JHON GREY LONDOÑO NOGUERA, a través de representación judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **NORA MACÍAS JIMÉNEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JHON GREY LONDOÑO NOGUERA** identificado con CC. No. 18.129.485 contra **NORA MACÍAS JIMÉNEZ**, identificada con la C.C. No. 34.318.326 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 13 de noviembre de 2013, la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a su notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda; previa aportación de las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- TÉNGASE a Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. - SJYC-, con NIT. No. 901397636 – 6, y al abogado Crhistian David Flórez Obceno, identificado con C.C. No 1.124.859.765 y portador de la T.P. No. 339.880 del C. S. de la J., para que ejerzan la representación judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta

con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523a57e4d4e45abf4e107f14f086dbc3fb605d3a2de3e61890a84014a26da27d**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00331
Radicado	2022-00082
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	Leonardo Jesús Solarte Mora
Demandado (s)	Wilson Nolberto Puentes Villamarín

LEONARDO JESÚS SOLARTE MORA, a través de apoderado judicial, formula demanda monitoria, en contra de **WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero por concepto de transporte de material en volqueta.

Una vez reunidos los requisitos legales y de acuerdo con lo señalado en el artículo 421 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO.- REQUERIR a WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN, identificado con la C.C. No. 74.373.927 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, cancele en favor de **LEONARDO JESÚS SOLARTE MORA**, identificado con C.C. No. 18.125.268 la siguiente suma de dinero:

El valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$ 4.560.100)** correspondientes a un contrato verbal para el transporte de material en volqueta, más los intereses civiles desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 17 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASE a la parte demandada que contra el presente auto no procede recurso alguno. Que, si no paga o no justifica su negación total o parcial a la deuda, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído,

se dictará sentencia que no admite recursos en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses reclamados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva de la presente providencia en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado a la dirección electrónica aportada con la demanda, con indicación expresa que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que proceda conforme a lo consignado en el numeral segundo del presente proveído. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

CUARTO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso monitorio consagrado en el artículo 421 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6856ad290e096c7c9de68bdb55cf9024e1a1dd268cb3531c7be72ed3dc3a34f4**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00365
Radicado	2022-00083
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP.
Demandado (s)	Ruberney Almarío Cano

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

Alléguese constancia de remisión del poder aportado, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales de la entidad ejecutante (Decreto 806 de 2020 artículo 5 inciso 3) o simplemente aportarlos con nota de presentación personal ante notario o en la oficina judicial de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f138fb4a0eb8eb6fcda9da341e4ae4e9e98fa8f018bc07e4e368b313a212c9**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>